



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE  
CANDIDATURAS A CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL  
ORDINARIO 2023 - 2024**

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024





## Índice:

Disposiciones generales.....	4
Coaliciones.....	5
Procesos Internos de Selección de Candidaturas.....	7
Precampañas.....	9
Plataforma Electoral.....	10
Publicación del Aviso de Apertura de Registro de Candidaturas.....	10
Plazos y Órganos Competentes para el Registro de Candidaturas.....	11
Integración de las candidaturas.....	12
Paridad de género.....	17
Paridad vertical.....	24
Paridad horizontal.....	27
Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal de menor votación.....	30
Alternancia.....	32
Bloques de competitividad.....	34
Autoadscripción de género.....	38
Población indígena.....	40
Personas con discapacidad.....	46
Juventud.....	50
Personas de la Población LGBT+.....	54
Formas de contabilizar las acciones afirmativas.....	56
Requisitos de Elegibilidad e impedimentos.....	57
Reelección.....	60
Solicitud de registro de candidaturas.....	62
Documentación anexa a la solicitud de registro de candidaturas.....	64
Validación.....	66
Notificación.....	67
Registro de candidaturas.....	67
Del uso del sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”.....	68
Del registro a la red de candidatas.....	68
Sustitución de candidaturas.....	68
Documentación anexa de sustitución.....	70
Anexo 1 Aviso de apertura de plazos de registro de candidaturas.....	73
Anexo 2 Bloques de competitividad.....	77
Anexo 3 Formatos.....	121



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116 NORMA IV INCISOS A), B) C) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 FRACCIONES II Y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 278 FRACCIONES VIII, XIX, XX, Y XXXVII, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307 Y 319 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:**

## **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - a) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - b) **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - c) **Constitución Política Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
  - d) **IEEC o Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - e) **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
  - f) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
  - g) **Lineamientos.** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
  - h) **Proceso Electoral.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
  - i) **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  - j) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - k) **SNR.** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
5. Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos, términos y condiciones señalados en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.



6. Las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado de Campeche en el año 2024, son las siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales	3 años	2 de junio de 2024	Artículo 19 de la Ley de Instituciones.
Ayuntamientos			Artículos 30, y 102 fracciones I y IV de la Constitución Política Local.
Juntas Municipales			

7. Con base en los artículos 33, 61 fracciones II, V y VI, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

Los partidos políticos cumplirán con la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, asimismo, deben ser libres de discriminación por razón de discapacidad o por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena.

El Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

El Instituto, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para las precampañas, señaladas por el INE mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobado en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023.

Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo CG/060/2023, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023.

## COALICIONES

8. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa (artículos 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).
9. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles:
- La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones).
  - La coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular



bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones).

- c) La coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	PRINCIPIO	TIPOS DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Mayoría Relativa.	Total: Postulan al total de las candidaturas (100%).	Artículos 88 numerales 2,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
		Parcial: Postulan al menos a un 50% de sus candidaturas.	
		Flexible: Postulan al menos a un 25% de sus candidaturas.	

10. Los partidos políticos de nueva creación no podrán celebrar convenios de coalición con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro (artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
11. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubieren registrado candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte (artículo 87, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos).
12. Ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición (artículo 87, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
13. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la misma a quien ya haya sido registrada como candidata o candidato por algún partido político (artículo 87, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos).
14. Ningún partido político podrá registrar a la candidata o candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición (artículo 87, numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos).
15. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Estatal (artículo 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos).
16. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición (artículo 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos).
17. En su parte conducente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en su considerando VIGÉSIMOSEXTO, señala que: “...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”. Por lo que, la Suprema Corte aseveró desde aquel entonces que toda regulación sobre coaliciones que se contengan en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos



locales, toda vez que los Congresos de los Estados carecen de facultades para expedir leyes que regulen la materia de Coaliciones. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente, en los términos que establece el Reglamento de Elecciones en su artículo 276, así como, en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 18. Independientemente del tipo de elección y términos que en el convenio adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate (artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos).
- 19. La presentación de la solicitud de registro del convenio de la coalición solo es aplicable al principio de Mayoría Relativa; en el caso, del principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar sus propias listas de sus candidaturas a Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículos 87, numeral 14 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
- 20. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.
- 21. El Consejo General del Instituto resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. El Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: *“La solicitud de registro del convenio, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...”*. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	19 de enero de 2024	29 de enero de 2024	Artículos 92, numeral 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

- 22. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

**PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS**

- 23. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, en los estatutos,



reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas o candidatos en las elecciones en que participen (artículo 361 de la Ley de Instituciones).

24. Cada partido político dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS	PERÍODO EN QUE SE REALIZARÁ		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	Dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno	9 de diciembre de 2023	7 de enero de 2024	Artículo 363 párrafo primero de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

25. Los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos mismos que se computarán de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PERIODO PARA REALIZAR PROCESOS INTERNOS		FUNDAMENTO LEGAL
	INICIO	TÉRMINO	
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	11 de enero de 2024	10 de marzo de 2024	Artículos 361 y 362 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023

Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento de selección de candidaturas al Consejo General mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; en lo que señalarán lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha de expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI. Las actividades y los tipos de propaganda que las y los precandidatos podrán utilizar en sus precampañas según la elección de que se trate, tomando en consideración los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del IEEC; y
- VII. La fecha de celebración de las asambleas electorales o de realización de las jornadas comiciales internas, conforme a lo siguiente:
  - a) La duración de precampañas para la designación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como para la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, será de hasta 30 días;





- b) Las precampañas que se realicen en el proceso interno de las y los candidatos darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y
- c) Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos establecidos en el proceso interno de selección de candidaturas.

26. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos (artículo 364 de la Ley de Instituciones).

**PRECAMPAÑAS**

27. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular (artículo 371 de la Ley de Instituciones).

28. Las precampañas para la designación de las y los candidatos a Diputaciones Locales, y la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tendrán una duración conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS	PERÍODO EN QUE SE PUEDE REALIZAR	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	Serán de hasta 30 días	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024	Artículo 116 norma IV, inciso j) de la Constitución Política Federal. Artículo 24 Base V, párrafo segundo de la Constitución Política Local. Artículo 363 fracción VII de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

29. Precandidata o precandidato es la o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 372 de la Ley de Instituciones).

30. Los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

31. La Unidad Técnica de Fiscalización del INE será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este Sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE.

32. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura", mediante el cual autoriza recibir notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y el "Informe de Capacidad Económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y



“Formulario de Listado de Juntas Municipales” para sus candidaturas registradas, según corresponda, los cuales deberán imprimir, firmar, escanear y subir al SNR, debiendo entregarlo impreso y con firma autógrafa, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto.

En el caso de que, en los Formularios antes señalados, presentaran alguna inconsistencia, deberá ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar el Formulario de Actualización, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo de nuevo al Sistema, debiendo presentar también el original de este último.

- 33. En materia de financiamiento y propaganda de precampañas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 373 al 380 de la Ley de Instituciones.
- 34. En materia de fiscalización de precampañas se estará a lo que disponga el INE en su Reglamento y Acuerdos.

**PLATAFORMA ELECTORAL**

- 35. El partido político que desee registrar candidaturas a todos los cargos de elección popular deberá presentar la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO ANTE QUIEN SE PRESENTA	PLAZO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL	PERÍODO DE PRESENTACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejo General	20 días	Del 1 al 20 de febrero de 2024	Artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones y 390 de la Ley de Instituciones.

Una vez aprobada la Plataforma Electoral, el Consejo General del Instituto expedirá la correspondiente constancia del registro, dentro del plazo del 21 de febrero al 24 de marzo de 2024 (artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 278 fracción XVIII, y 390 de la Ley de Instituciones).

- 36. En el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones que dispone:

*“6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.”*

*“8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.”*

**PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

- 37. El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), redes sociales oficiales



y, en su caso, de otros medios de comunicación, Anexo 1 de los presentes Lineamientos (artículo 393 de la Ley de Instituciones).

**PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

38. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejo General	
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL						
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN					
	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Distrito 01	✓					
Distrito 02	✓					
Distrito 03	✓					
Distrito 04	✓					
Distrito 05	✓					
Distrito 06	✓					
Distrito 07	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 08	✓					
Distrito 09	✓					
Distrito 10	✓					
Distrito 11	✓					
Distrito 12	✓					
Distrito 13	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 14	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 15	✓					
Distrito 16	✓		✓	✓		
Distrito 17	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 18	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 19	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 20	✓		✓	✓		
Distrito 21	✓		✓	✓	✓	✓



Municipal de Campeche			✓	✓	✓	✓
Municipal de Carmen			✓	✓	✓	✓
Municipal de Champotón			✓	✓	✓	✓
Municipal de Dzitbalché			✓	✓		
Consejo General		✓				

39. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del IEEC a algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral 38 de los presentes Lineamientos (artículo 392 de la Ley de Instituciones).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2024	Artículos 392 de la Ley de Instituciones.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 12 de abril de 2024	

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO GENERAL						
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN					
	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Consejo General	✓		✓	✓	✓	✓

40. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los numerales 38 y 39 de los presentes Lineamientos será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no cumplan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones).

## INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

41. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 Diputaciones que serán asignadas según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinomial, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Local y 15 de la Ley de Instituciones.

El Congreso del Estado se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones Locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS



ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA” en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 demarcaciones Distritales Electorales Locales, de los cuales 13 son indígenas, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)	Indígena
01	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
02	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
03	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
04	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
05	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
06	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
07	Tenabo-Campeche	Tenabo	Si
08	Carmen	Ciudad del Carmen	No
09	Carmen	Ciudad del Carmen	No
10	Carmen	Ciudad del Carmen	No
11	Carmen	Ciudad del Carmen	No
12	Carmen	Sabancuy	No
13	Escárcega	Escárcega	No
14	Candelaria	Candelaria	Si
15	Chamotón	Chamotón	Si
16	Seybaplaya-Chamotón	Seybaplaya	No
17	Calkiní	Calkiní	Si
18	Hopelchén	Hopelchén	Si
19	Hecelchakán-Dzitbalché	Hecelchakán	Si
20	Palizada-Carmen	Palizada	No
21	Calakmul-Escárcega	Xpujil	Si

Las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; por el principio de representación proporcional, corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrar listas integradas hasta por catorce candidaturas, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad (artículos 387 y 389 fracción I de la Ley de Instituciones).

Cabe mencionar que la integración de las fórmulas y lista de las y los candidatos a Diputaciones Locales será de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA			PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
	Propietaria/o	Suplente	Total	
Diputaciones Locales	1	1	2	14



42. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignadas por el principio de representación proporcional, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla, y 4 regidurías y 1 sindicatura de representación proporcional (Artículos 102 base II de la Constitución Local y 16 de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Local, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior las planillas de candidaturas para los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo	1	1	5	5	1	1	14

Los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarias/os y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios/os y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas, lo anterior con base al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 17/2018** de rubro:

**“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el



número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

**Sexta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018 .—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.”*

La asignación de los munícipes de representación proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción, alternando los géneros en su integración para garantizar la paridad. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos para regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, se registrarán por listas integradas con 5 candidaturas, tratándose de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen, y con 4 candidaturas en lo que respecta a los Ayuntamientos de los demás municipios (artículos 16 y 388 párrafo segundo y tercero de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las listas de candidatas y candidatos para los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
Campeche y Carmen	5
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	4



Para cada Ayuntamiento la asignación de las regidurías y sindicatura por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 580 de la Ley de Instituciones.

43. En aquellos municipios que se encuentran divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base IV de la Constitución Local y 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Bécal y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Sihochac y Carrillo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
Tenabo	Tinún

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de las Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior las planillas de las y los candidatos para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SÍNDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10

Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar la **Jurisprudencia 17/2018, “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS**





**PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”,** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas.

Las listas de representación proporcional se integrarán únicamente con 2 candidaturas por partido político, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad. Cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal (artículo 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las listas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
Juntas Municipales	2

Para cada Junta Municipal la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV de la Constitución Local y 581 de la Ley de Instituciones.

## PARIDAD DE GÉNERO

44. Paridad de género, es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 4 fracción XVII, de la Ley de Instituciones).

Es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 63 fracción II de la Ley de Instituciones).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones).

En el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los Ayuntamientos y Juntas Municipales se garantizará la paridad de género, tanto vertical como horizontal (artículo 344, párrafo segundo de la Ley de Instituciones).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

### Jurisprudencia 6/2015.

**“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental,



*tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.*

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26."*

#### **Jurisprudencia 7/2015.**

**"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—** *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite*



*afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatas de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27."*

#### **Tesis LXXVIII/2016.**

**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el



*hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.*

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.*

#### **Tesis XII/2018**

**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.-** *De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.*

#### **Sexta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018 .—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Jurisprudencia 11/2018.**

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**Sexta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

**Jurisprudencia 4/2019.**

**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

**Sexta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015. —Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018. —Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018. —Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Jurisprudencia 9/2021**

**PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**- De una



*interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.*

### **Sexta Época:**

*Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.—Actores: Argelia López Valdés y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—24 de enero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero, Augusto Arturo Colín Aguado y Mauricio I. Del Toro Huerta.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 36 y 37.*

### **a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:**

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción IV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar



la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

**PARIDAD VERTICAL**

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros, por lo que el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos, no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, en caso de ser un número impar, no deberá existir una diferencia mayor a uno y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabecen las planillas.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en Secciones Municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado “Junta Municipal”, cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todas electas por el principio de mayoría relativa, además de 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las Juntas Municipales.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

**AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		





AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.											
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B				
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %	
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer			
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer			
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer			
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer			
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer			
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer			

JUNTAS MUNICIPALES											
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B				
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60%	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60%	
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer			
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer			
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer			
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer			

### AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CARMEN							
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	EJEMPLO A				EJEMPLO B		
	ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %		
		Mujer	Hombre		Mujer	Hombre	
Candidato/a	Mujer	60%	40%	Hombre	40%	60%	
Candidato/a	Hombre			Mujer			
Candidato/a	Mujer			Hombre			
Candidato/a	Hombre			Mujer			
Candidato/a	Mujer			Hombre			

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		
Candidato/a	Mujer	Hombre		
Candidato/a	Hombre	Mujer		



JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

En el caso de que se postulen como integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos o coaliciones, postular hasta 3 (tres) personas<sup>1</sup> que correspondan a dicho grupo en cada una de las elecciones y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres<sup>2</sup>.

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y alternancia, así como a la paridad vertical, cuando la persona no binaria esté postulada como propietaria, se deberán alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas No binarias:

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	EJEMPLO B	EJEMPLO C	Mujer	Hombre/No binaria
		Propietario/a	Propietario/a	Propietario/a		
Presidencia	1	Mujer	Hombre	No binaria	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	No binaria	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer	No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
7ma. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	Mujer	Hombre	Hombre		
2da. Sindicatura	1	Hombre	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)	
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	No binaria	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		

<sup>1</sup> Sirve como base el Acuerdo INE/CG/527/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, en su punto de ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO párrafo segundo, aprobado el 8 de septiembre de 2023.

<sup>2</sup> Sirve de base la sentencia SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



4ta. Regiduría	1	Mujer			Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

JUNTAS MUNICIPALES								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA						
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)	
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	60 %	40 %	Hombre	No binaria	40 %	60 %
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

### PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien, atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y de las 22 Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como apoyo la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice “*En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.*”.

Para dar cumplimiento al *principio de proporcionalidad*, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:



AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS			PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias	Propietario/a	Suplente	Mujer Propietaria	Hombre Propietario
13	13	13	7 Presidentas (53.85%)	6 Presidentes (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias				
22	22	22	11 Presidentas (50%)	11 Presidentes (50%)

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
13	7 Candidatas (53.85%)	6 Candidatos (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS	PROPORCIONALIDAD %	
	Mujer	Hombre
22	11 Candidatas (50%)	11 Candidatos (50%)

**b) Diputaciones Locales:**

Atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las fórmulas de Diputaciones Locales, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de propietarias y propietarios un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas de los 21 distritos electorales, o en su caso, del total que registren; de ser un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como soporte la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITOS	INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA		PROPORCIONALIDAD %	
	Propietario/a	Suplente	Mujer (Propietarias)	Hombre (Propietarios)
21	21	21	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del *principio de proporcionalidad*, se determinará conforme a lo siguiente:



DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Candidato/a	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer
1	Mujer	Hombre	50%	50%
2	Hombre	Mujer		
3	Mujer	Hombre		
4	Hombre	Mujer		
5	Mujer	Hombre		
6	Hombre	Mujer		
7	Mujer	Hombre		
8	Hombre	Mujer		
9	Mujer	Hombre		
10	Hombre	Mujer		
11	Mujer	Hombre		
12	Hombre	Mujer		
13	Mujer	Hombre		
14	Hombre	Mujer		

En el caso de que se postulen para la elección de Diputaciones Locales personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos o coaliciones, postular hasta 3 (tres) personas que corresponda a dicho grupo y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres<sup>3</sup>.

Para el caso de la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, cuando se postulen personas no binarias, se deberán alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas no binarias:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			PROPORCIONALIDAD %	
	Candidato/a	EJEMPLO A	EJEMPLO B	EJEMPLO C	Mujer
1	Mujer	Hombre	No binaria	50 %	50 %
2	No binaria	Mujer	Mujer		
3	Mujer	No binaria	Hombre		
4	Hombre	Mujer	Mujer		
5	Mujer	Hombre	Hombre		
6	Hombre	Mujer	Mujer		
7	Mujer	Hombre	Hombre		
8	Hombre	Mujer	Mujer		
9	Mujer	Hombre	Hombre		
10	Hombre	Mujer	Mujer		
11	Mujer	Hombre	Hombre		
12	Hombre	Mujer	Mujer		
13	Mujer	Hombre	Hombre		
14	Hombre	Mujer	Mujer		

<sup>3</sup> Sirve de base la sentencia SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



**DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN.**

45. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de Diputaciones Locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones.

El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, de fecha 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA" en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 389 de la Ley de Instituciones, se procede a realizar la equivalencia respecto de la votación por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital.

Se consideró como base la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 de cada partido político a nivel sección electoral, posteriormente se identificó el total de las secciones electorales que integran la distritación actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

Para el caso de los partidos políticos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que fueron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta, se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registró; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral.

DIPUTACIONES LOCALES					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2021		GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	DISTRITO		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	3.7102%	15	HOMBRE	MUJER
	PRI	19.6719%	14	HOMBRE	MUJER
	PRD	1.2825%	13	HOMBRE	MUJER



PT	--	0.9948%	7	HOMBRE	MUJER
PVEM	--	0.8592%	21	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	--	8.7447%	14	MUJER	HOMBRE
MORENA	--	24.8086%	18	HOMBRE	MUJER

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, deberán registrar el género conforme se detalla en la tabla siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	MUNICIPIO		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	1.1138%	DZITBALCHÉ	MUJER	HOMBRE
	PRI	26.4911%	CALAKMUL	MUJER	HOMBRE
	PRD	1.0241%	CAMPECHE	HOMBRE	MUJER
PT	--	0.2805%	TENABO	MUJER	HOMBRE
PVEM	--	0.0336%	PALIZADA	MUJER	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	--	6.6283%	TENABO	MUJER	HOMBRE
MORENA	--	10.1600%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE

JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	3.1949%	CHAMPOTÓN	HOOL	MUJER	HOMBRE
	PRI	25.9404%	CALAKMUL	CONSTITUCIÓN	MUJER	HOMBRE
	PRD	0.8719%	CANDELARIA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	MUJER	HOMBRE
PT	--	0.4601%	TENABO	TINÚN	HOMBRE	MUJER
PVEM	--	0.6855%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	--	9.8396%	CHAMPOTÓN	SIHOCHAC	HOMBRE	MUJER
MORENA	--	10.8988%	HECELCHAKÁN	POMUCH	MUJER	HOMBRE

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al partido político o coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la



candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones.

Las personas no binarias, no podrán postularse como propietarias para el Distrito Local, Municipio y Sección Municipal de menor votación.

## ALTERNANCIA.

46. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

Ahora bien, cuando de la totalidad de las planillas de mayoría relativa o listas de representación proporcional, registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como base la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento del total de candidaturas propietarias de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

### PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA.

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
3	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
5	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
7	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
9	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 de la Ley de Instituciones).





- Cuando las candidaturas sean de 5 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

**LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

LISTA	GÉNERO	
	Ejemplo A	Ejemplo B
Candidata/o 1	Hombre	Mujer
Candidata/o 2	Mujer	Hombre
Candidata/o 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones.

**b) Diputaciones Locales:**

Las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y la conformarán alternando candidaturas de género distinto. Los partidos políticos decidirán de acuerdo a sus estatutos con que género iniciarán la lista de representación proporcional, la cual preferentemente estará encabezada por mujer.

**LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

TOTAL DE LISTA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS	
	Ejemplo A	Ejemplo B
1	Hombre	Mujer
2	Mujer	Hombre
3	Hombre	Mujer
4	Mujer	Hombre
5	Hombre	Mujer
6	Mujer	Hombre
7	Hombre	Mujer
8	Mujer	Hombre
9	Hombre	Mujer
10	Mujer	Hombre
11	Hombre	Mujer
12	Mujer	Hombre
13	Hombre	Mujer
14	Mujer	Hombre



El género de inicio de la lista de representación proporcional, debe ser seguido de otro género, sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, así hasta concluir la lista, siempre intercalando solo un género.

En el caso de postulación de candidaturas de personas no binarias, se aplicarán las reglas señaladas en el numeral 44 de los presentes Lineamientos.

47. Si un partido político o coalición, no cumple con el principio de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a Diputaciones Locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones).

## BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

48. En términos de lo dispuesto en los artículos 3, numerales 3 y 5; y 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 63 fracción II, 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. A continuación se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos<sup>4</sup>:
- Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;
  - Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
  - Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
  - En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.

Para ejemplificar la metodología anterior, se muestran los ejemplos siguientes:

<sup>4</sup> Metodología basada en el artículo 282 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.



En el caso de la elección de **Diputaciones Locales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político, para este caso, se toma como base la distritación actual y los resultados electorales del proceso electoral 2021 (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

DISTRITO	PORCENTAJE
1	5.4699%
2	3.3029%
3	3.3058%
4	5.3097%
5	3.2456%
6	3.8455%
7	2.8275%
8	3.8627%
9	3.3322%
10	3.4167%
11	4.2043%
12	2.4137%
13	3.5577%
14	2.4295%
15	6.7638%
16	5.6573%
17	7.6096%
18	3.3373%
19	3.6300%
20	4.4728%
21	4.2100%

Tabla 1

DISTRITO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
12	2.4137%	BAJA
14	2.4295%	BAJA
7	2.8275%	BAJA
5	3.2456%	BAJA
2	3.3029%	BAJA
3	3.3058%	BAJA
9	3.3322%	BAJA
18	3.3373%	MEDIA
10	3.4167%	MEDIA
13	3.5577%	MEDIA
19	3.6300%	MEDIA
6	3.8455%	MEDIA
8	3.8627%	MEDIA
11	4.2043%	MEDIA
21	4.2100%	ALTA
20	4.4728%	ALTA
4	5.3097%	ALTA
1	5.4699%	ALTA
16	5.6573%	ALTA
15	6.7638%	ALTA
17	7.6096%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario en el Distrito de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las candidaturas a Diputaciones Locales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en los numerales 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de **Ayuntamientos**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:



AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
CAMPECHE	3.3899%
CALKINÍ	5.1507%
CARMEN	5.3955%
CHAMPOTÓN	4.2727%
HECELCHAKÁN	1.3958%
HOPELCHÉN	6.6717%
PALIZADA	1.4487%
TENABO	1.6765%
ESCÁRCEGA	9.8851%
CANDELARIA	2.5173%
CALAKMUL	5.6180%
DZITBALCHÉ	3.4522%
SEYBAPLAYA	4.3558%

Tabla 1

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
HECELCHAKÁN	1.3958%	BAJA
PALIZADA	1.4487%	BAJA
TENABO	1.6765%	BAJA
CANDELARIA	2.5173%	BAJA
DZITBALCHÉ	3.4522%	BAJA
CAMPECHE	3.3899%	MEDIA
CHAMPOTÓN	4.2727%	MEDIA
SEYBAPLAYA	4.3558%	MEDIA
CALKINÍ	5.1507%	MEDIA
CARMEN	5.3955%	ALTA
CALAKMUL	5.6180%	ALTA
HOPELCHÉN	6.6717%	ALTA
ESCÁRCEGA	9.8851%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en el municipio de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de los Ayuntamientos registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en los numerales 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de **Juntas Municipales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubiere como remante 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE
PICH	34.7658%
TIXMUCUY	57.9140%
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%
HAMPOLOL	44.4500%
BÉCAL	38.8043%
NUNKINÍ	51.3221%
ATASTA	40.9366%
MAMANTEL	40.8700%
SABANCUY	48.0696%
HOOL	46.3783%
SIHOCHAC	49.4390%
CARRILLO PUERTO	46.3810%
POMUCH	28.5646%
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%
DZIBALCHÉN	57.8025%
UKUM	48.2138%
TINÚN	50.6322%
CENTENARIO	32.7934%
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%
MONCLOVA	36.0251%
CONSTITUCIÓN	40.5481%

Tabla 1

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE	VOTACIÓN
POMUCH	28.5646%	BAJA
CENTENARIO	32.7934%	BAJA
PICH	34.7658%	BAJA
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%	BAJA
MONCLOVA	36.0251%	BAJA
BÉCAL	38.8043%	BAJA
CONSTITUCIÓN	40.5481%	BAJA
MAMANTEL	40.8700%	BAJA
ATASTA	40.9366%	MEDIA
HAMPOLOL	44.4500%	MEDIA
HOOL	46.3783%	MEDIA
CARRILLO PUERTO	46.3810%	MEDIA
SABANCUY	48.0696%	MEDIA
UKUM	48.2138%	MEDIA
SIHOCHAC	49.4390%	MEDIA
TINÚN	50.6322%	ALTA
NUNKINÍ	51.3221%	ALTA
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%	ALTA
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%	ALTA
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%	ALTA
DZIBALCHÉN	57.8025%	ALTA
TIXMUCUY	57.9140%	ALTA

Tabla 2



Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las secciones municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de postulación de candidaturas de personas no binarias, se aplicarán las reglas señaladas en el numeral 44 de los presentes Lineamientos.

En el Anexo 2 "**Bloques de Competitividad**" que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, se muestran las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, no obstante, deberán postular candidaturas atendiendo a los principios de paridad de género, proporcionalidad, alternancia y la acción afirmativa de privilegiar al género femenino cuando se postulen candidaturas en un número impar.

La aplicación de bloques de competitividad, constituye una medida de igualdad y equilibrio, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

**"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

#### **Quinta Época:**

*Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.*



*Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."*

## AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

49. En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante el formato "Manifestación de Autoadscripción de Género" en el que declare el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente, sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN" citada en el numeral anterior y las tesis siguientes:

### Tesis I/2019

**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin



*imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.*

### **Sexta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutiveo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassís.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutiveo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

### **Tesis II/2019**

**AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).**- *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.*

### **Sexta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutiveo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassís.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutiveo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.*



*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

## POBLACIÓN INDÍGENA

50. En el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, establece todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y en su artículo 2º. reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y reconoce como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena.

Este Instituto realizó la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; cuyo informe de resultados fue dado a conocer en Consejo General en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de julio de 2023.

Para efectos de establecer la acción afirmativa a pueblos y comunidades indígenas, es pertinente señalar el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020:

“...  
*Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se los impida.*

*De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias...”*

Por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:





En las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar candidaturas de personas indígenas, para la postulación por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas indígenas, y para la postulación por el principio de representación proporcional, la o el Candidato deberá ser persona indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

### Diputaciones Locales

Para la elección de Diputaciones Locales, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos indígenas determinados mediante el Acuerdo INE/CG394/2022 y 2 candidaturas por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 2 fórmulas completas (Propietaria/o y Suplente)  y  Por el principio de Representación Proporcional 2 candidatas o candidatos.
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Chamotón	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
21	Xpujil	1	1		
<b>TOTAL</b>		<b>13</b>	<b>13</b>		

### Ayuntamientos

A través del oficio INE/DERFE/1658/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió el documento “Metodología y Evaluación de las Tipificaciones Municipales” como parte de los materiales que sirvieron a las autoridades electorales, representantes de partidos políticos y representantes indígenas y afromexicanas para los trabajos de la distritación electoral “Distritación Nacional 2021-2023”, dicho documento señala que los datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas reflejan que de la población de la entidad, el 46.03% es población indígena y que 8 de los 13 municipios registran valores superiores al 40% de población indígena, los cuales son:

Municipio	Porcentaje de población indígena
Calkiní	85.24 %
Hecelchakán	82.31 %
Tenabo	78.96 %
Hopelchén	67.29 %
Calakmul	61.70 %
Campeche	52.08 %



Champotón	48.36 %
Candelaria	40.50 %

Ahora bien, esta información está basada en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>5</sup>, publicados el 25 de enero de 2021, el cual no visibilizó al municipio de Dzitbalché como tal por ser de reciente creación, pero este municipio se ubica geográficamente entre Calkiní y Hecelchakán y su población indígena oscila en los mismos rangos que los municipios antes señalados, por lo tanto es dable considerar al municipio de Dzitbalché como indígena, siendo entonces 9 los municipios que se consideran para efectos de establecer la acción afirmativa indígena en la Entidad.

Para la elección de Ayuntamientos, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 9 Municipios indígenas y por el principio de representación proporcional, por lo menos 2 candidaturas de las listas en cualquiera de los 9 Municipios considerados indígenas, esto, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y 2 candidaturas por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de los 9 municipios.
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>37</b>	

### Juntas Municipales

Para determinar cuáles son las Secciones Municipales consideradas indígenas, se aplica el criterio utilizado por el INE para Distritación Nacional 2021-2023, y mediante el cual determina los Distritos Indígenas, así, en el **criterio 3** aprobado por el INE a través del Acuerdo INE/CG1466/2021 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS PARA LA DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023, ASÍ COMO LA MATRIZ QUE ESTABLECE SU JERARQUIZACIÓN”, busca garantizar en todo momento, la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, por tanto es necesario que, en la conformación de los Distritos Electorales Federales y Locales uninominales, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de esas comunidades.

#### “Criterio 3

*De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.*

#### Regla operativa del criterio 3

<sup>5</sup> Acuerdo INE/CG1466/2021 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS PARA LA DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023, ASÍ COMO LA MATRIZ QUE ESTABLECE SU JERARQUIZACIÓN”, aprobado el 27 de agosto de 2021.



- a. Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- c. En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.”

El **criterio 4**, señala que al ser el Municipio la unidad básica de la organización político-administrativa, para la construcción de los Distritos Electorales será necesario que se respete la incorporación de municipios completos que no produzcan su desfragmentación, por ello, resulta necesario que, en la construcción de los Distritos en cada entidad federativa se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal.

Por lo anterior y atendiendo a los criterios antes señalados, en los Municipios determinados indígenas, sus Secciones Municipales serán consideradas indígenas.

Para la elección de Juntas Municipales, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las 17 Secciones Municipales indígenas, y por el principio de representación proporcional por lo menos 1 candidatura en cualquiera de las 17 Secciones Municipales consideradas indígenas, esto, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de las 17 Secciones Municipales.
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hecelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
<b>TOTAL</b>		<b>17</b>	<b>17</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>34</b>	

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.



Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato "Manifestación de Autoadscripción Indígena" y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad, conforme a lo establecido en los Lineamientos relativos a la autoadscripción calificada que en su oportunidad apruebe el Consejo General del IEEC.

Ante la posibilidad de sustituir las fórmulas indígenas, las sustituciones deben realizarse por personas que pertenezcan, igualmente, a pueblos o comunidades indígenas, para lo cual deberán acreditarse los requisitos y presentar los documentos descritos anteriormente.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

De conformidad con la Sentencia SUP-JDC-56/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 19 de julio de 2023, este Instituto Electoral, través del área competente, deberá realizar un proceso de máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas que asegure que éstas cuenten con la información para analizar, debatir o reflexionar, en su caso, la autoadscripción calificada de una persona indígena.

Sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en las siguientes Jurisprudencias:

### Jurisprudencia 12/2013

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.-** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

### Quinta Época:

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011 .— Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012 .— Actores: Juan Fabián Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.*



*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-193/2012 .— Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.*

### **Jurisprudencia 3/2023**

#### **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

*Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las candidaturas que se autoadscribieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para acreditar fehacientemente ese vínculo.*

*Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.*

*Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.*

### **Séptima Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco.*



*Recurso de reconsideración. SUP-REC-876/2018 y acumulado.—Recurrentes: Humberto Pedrero Moreno y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Magalí González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-614/2021 y acumulados.—Actores: Vicente Domingo Hernández Ramírez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—12 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos, respecto de los resolutive primero y segundo, de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutive tercero, de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto al resolutive tercero.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmorán, Brenda Durán Soria, José Aarón Gómez Orduña, Miguel Ángel Ortiz Cué y Juan Pablo Romo Moreno.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

51. Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones.

Persona con Discapacidad es “*Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;*” (Artículo 2 fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad). La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus fracciones X, XI, XII y XIII, define 4 tipos de discapacidad:

**Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



**Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

Este Instituto Electoral realizó el FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, cuyo informe final fue dado a conocer en la 30ª Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos una candidatura con discapacidad por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa, (la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas con discapacidad) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Lo anterior, de la siguiente manera:

**Diputaciones Locales**

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y  1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	



**Ayuntamientos**

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hechelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4	
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>69</b>	<b>69</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>54</b>	

**Juntas Municipales**

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hechelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>	<b>66</b>	<b>66</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>44</b>	





Las y los candidatas deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato "*Manifestación de Discapacidad*", y tendrá que presentar, además copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF, o en su caso, el documento con el que acredite su condición de discapacidad.

La "*Manifestación de Discapacidad*" y la copia legible de la credencial para personas con discapacidad vigente o el documento con el que acredite su condición de discapacidad, deberá adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-JDC-1282/2019 que señala como obligación introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad sean postuladas a cargos públicos y la Jurisprudencia 7/2023 que señala:

### ***Jurisprudencia 7/2023***

#### ***PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.***

*Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.*

*Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.*

*Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento*



*estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.*

### **Séptima Época:**

*Asunto general. SUP-AG-92/2017.—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaría: María Fernanda Sánchez Rubio.*

*Asunto general. SUP-AG-40/2018 . Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1458/2021.—Actor: Dato personal protegido.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—12 de enero de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

## **JUVENTUD**

52. Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa (la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 29 años) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio



de paridad entre los géneros. Para la postulación de personas jóvenes será considerada la normatividad interna de los partidos políticos en materia de juventud.

Lo anterior, de la siguiente manera:

### Diputaciones Locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Chamotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	

### Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES	
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os		
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional	
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4		
Carmen	1	1	7	7	2	2	5		
Chamotón	1	1	5	5	1	1	4		
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4		
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4		
Palizada	1	1	5	5	1	1	4		
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4		
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4		
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4		
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4		
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4		
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4		
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>69</b>	<b>69</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>54</b>		



**Juntas Municipales**

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  y  1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hecelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>	<b>66</b>	<b>66</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>44</b>	

No será necesario presentar documento adicional a los requeridos en los presentes Lineamientos para acreditar la calidad de Joven.

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas jóvenes en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política Federal, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En este mismo sentido, el artículo 7 de la Constitución Política Local, señala que en Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 5 señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, se reconoce el derecho de las y los jóvenes para participar en la vida pública y política del Estado, circunstancia que se constituye, además, en una obligación hacia los partidos políticos para garantizar el mencionado derecho.

En la aplicación de esta medida, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

#### **Quinta Época:**

*Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.*



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014. — Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.”

**PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+**

53. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2021 vincula al Instituto Electoral para implementar la acción afirmativa para las personas pertenecientes de la población LGBTTTIQ+ en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Este Instituto Electoral, realizó el FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, cuyo informe final fue dado a conocer en la 30ª Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023.

Se establece que los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de personas de la población LGBTTTIQ+ para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deben ser personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ+, o bien, registrar 1 candidatura por el principio de representación proporcional.

En el caso de que la persona de la población LGBTTTIQ+, se autoadscriba a un género diferente al de su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género con el que se identifique y se considerará en dicho género para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Si la persona de la población LGBTTTIQ+, no se identifique en algún género masculino o femenino, se aplicará lo señalado en el numeral 44 relativo a la manera de contabilizar a las personas no binarias.

Las y los candidatos deberán acreditar su pertenencia a la población LGBTTTIQ+ con la autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona candidata a través del formato “Manifestación de Autoadscripción a la comunidad LGBTTTIQ+” y deberán adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Lo anterior, de la siguiente manera:

**Diputaciones Locales**

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	
2	Campeche	1	1		



3	Campeche	1	1	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  o 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional	
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>		<b>14</b>

**Ayuntamientos**

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGTBTTIQ+
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  o 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4	
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>69</b>	<b>69</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>54</b>	

**Juntas Municipales**

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGTBTTIQ+
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa  o
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	



	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Sihochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
	Hecelchakán	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzibalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>22</b>	<b>66</b>	<b>66</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>44</b>	

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+ en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

## FORMA DE CONTABILIZAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

54. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones, postulen a una misma persona que concorra en dos o más grupos de atención prioritaria, serán contabilizadas solo para uno de estos grupos, por lo que no se computarán una fórmula o a una candidata o candidato para el cumplimiento de más de una acción afirmativa.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis III/2023**:

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

*Hechos: Un partido político controversió la determinación del Instituto Nacional Electoral que estableció la forma en la que deberían cumplir y contabilizarse las acciones afirmativas que serían aplicadas para las diputaciones federales. En esencia, consideró incorrecto que esa autoridad determinara que podía computarse el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas si en una persona concurrían, precisamente, más de dos grupos en situación de vulnerabilidad. La Sala Superior tuvo que determinar cuál debía ser la forma de computar las acciones afirmativas si quienes integraban una fórmula pertenecían a dos o más grupos beneficiados por estas.*

*Criterio jurídico: Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la*





*medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.*

*Justificación: Del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la recomendación 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y la opinión consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte que las medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando siempre su mayor beneficio, por lo que tal interpretación sólo puede conducir a su optimización progresiva, debiendo aplicarse el principio pro persona. Ahora bien, la interseccionalidad se presenta cuando una persona pertenece a más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad. Cuando esta situación se actualice en el caso de la postulación de candidaturas en el que se exige a los partidos políticos el cumplimiento de diversas acciones afirmativas, el hecho de que solo se coloque a la persona que forme parte de más de una categoría sospechosa dentro de una de ellas, tiene como finalidad evitar, por un lado, que se excluya que otras personas en situación de vulnerabilidad sean postuladas y, por el otro, que se reduzcan el número de candidaturas integradas por personas pertenecientes a grupos históricamente invisibilizados, excluidos y subrepresentados. De lo contrario, podría ocurrir que en una fórmula concurrieran hombres migrantes indígenas con discapacidad, lo que conduciría a que los partidos tuvieran cumplidas tres de sus acciones afirmativas abriendo la posibilidad de que en otras dos fórmulas se coloque a personas que no corresponden a grupos históricamente desaventajados.*

#### **Séptima Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-47/2021 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de marzo de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto concurrente, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Alejandro Olvera Acevedo.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

## **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS**

- 55.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales se requiere:
- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
  - II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
  - III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
    - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
    - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;



- c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

**56.** De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política Local, no podrán ser Diputadas o Diputados:

- I. Los ministras y los ministros de cualquier culto;
- II. Las diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;
- VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

**57.** Para obtener el registro de sus listas de candidaturas a Diputaciones Locales de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por mayoría relativa en cuando menos 14 Distritos electorales uninominales (artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política Local y 397 de la Ley de Instituciones).

**58.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política Local, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
  - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.



No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

- 59.** De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política Local, no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:
- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
  - II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
  - III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y
  - IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.
- 60.** Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones.
- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
  - V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.
- 61.** El artículo 38 fracción VII, de la Constitución Política Federal, señala que la persona no podrá ser registrada candidata para cualquier cargo de elección popular, en los siguientes casos:
- I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  - II. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Con fundamento en el párrafo anterior, las y los aspirantes a una candidatura deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.



62. Cada partido político podrá registrar una candidatura para el cargo de Diputada o Diputado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, simultáneamente en una candidatura por el principio de representación proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá hasta en tres candidaturas por ambos principios; ya sea para la elección de Diputaciones Locales, de cada uno de los Ayuntamientos y de cada Junta Municipal en las que participen (artículo 12 de la Ley de Instituciones).
63. Conforme al artículo 13 de la Ley de Instituciones, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo en el caso que se previene el punto anterior.
64. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán aplicar con responsabilidad el principio de imparcialidad con la finalidad de garantizar el uso de los recursos públicos y la equidad en la contienda del Proceso Electoral; con base a la normatividad que emita el INE.

## REELECCIÓN

65. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio.

Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política Federal, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política Local, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones, las candidatas y los candidatos a Diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.

66. De la reelección de candidaturas para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política Local, y 18 de la Ley de Instituciones, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección, se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

67. De la reelección de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política Local y 15 párrafo tercero de la Ley de Instituciones, la elección consecutiva de las Diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por



cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las y los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

**68.** Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.
- b) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g) Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h) Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos.



- i) No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.
- j) No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.
- k) Cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior conforme lo señala el artículo 394, fracción IX de la Ley de Instituciones.

## SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

69. Los partidos políticos y coaliciones deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación informática “RC2024”, la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitados en el Sistema y que se describen en el Anexo 3 que forma parte de estos Lineamientos; siendo los siguientes:

**Formato IEEC-RC-001.** Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas.

**Formato IEEC-RC-002.** Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas.

**Formato IEEC-RC-003.** Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-RC-004.** Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

**Formato IEEC-RC-005.** Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-RC-006.** Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

**Formato IEEC-RC-007.** Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-RC-008.** Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

**Formato IEEC-RC-009.** Declaración de aceptación de la candidatura.

**Formato IEEC-RC-010.** Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular.

**Formato IEEC-RC-011.** Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declara que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición.

**Formato IEEC-RC-012.** Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo.

**Formato IEEC-RC-013.** Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

**Formato IEEC-RC-014.** Manifestación de autoadscripción indígena.

**Formato IEEC-RC-015.** Manifestación de discapacidad.

**Formato IEEC-RC-016.** Manifestación de Autoadscripción de género.

**Formato IEEC-RC-017.** Manifestación de Autoadscripción a la comunidad LGBTTTIQ+.

**Formato IEEC-RC-018.** Escrito de solicitud de sobrenombre.



La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página web del Instituto Electoral [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) a más tardar el **04 de marzo de 2024**.

- 70.** Los partidos políticos o coaliciones que hayan generado las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán presentarlas en forma impresa, y adjuntar los siguientes formatos:
- I. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-001).** Las personas autorizadas en este documento deberán ser las que ostenten la representación legítima de cada partido político o coalición, conforme a sus estatutos o convenio de coalición; deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas.
  - II. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-002).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, así mismo, deberá incluir un correo electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas, en caso de no informar, la notificación se hará mediante estrados.
  - III. Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias (FORMATO IEEC-RC-011).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, debidamente requisitado.
- 71.** Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
- 72.** Solamente se aceptarán las solicitudes de registro de aquellas fórmulas, planillas o listas que, al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables en la materia; robustece lo anterior, el criterio de la tesis de **Jurisprudencia 17/2018, “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 73.** Las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán contener el nombre completo y la(s) firma(s) autógrafa(s) de la(s) persona(s) autorizadas para firmar las solicitudes de registro, las cuales deberán ser las señaladas en el numeral 70 fracción I del presente documento. No serán válidas las solicitudes que no reúnan estos requisitos.
- 74.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción I a VIII de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postulan, y los siguientes datos de las y los candidatos:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del candidato o candidata;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento;
  - III. Ocupación;
  - IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - V. Clave de la credencial para votar vigente;
  - VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
  - VII. Cargo para el que se le postule;



- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos para los que ha sido electo en ese cargo,
- X. El sexo de la candidata o candidato, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento.
- XI. Si tiene alguna discapacidad,
- XII. Si se autoadscribe indígena, en su caso, especificar.
- XIII. Si se autoadscribe de otro género, en su caso, especificar.

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la solicitud de registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

- 75. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.
- 76. Las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional deberán presentar listas, asignando un número ordinal correlativo a cada una de las candidatas o candidatos incluidos en las listas correspondientes, solicitudes en las que además deberá señalarse la declaración de aceptación de la candidatura correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 102 de la Constitución Política Local; 15, 16, 17, 579, 580 y 581 de la Ley de Instituciones; y 20, 21, 25, 26, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

## DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

- 77. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones; en el orden que se enlista a continuación:
  - I. **Declaración de aceptación de la candidatura;** en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-009**);
  - II. **Copia legible del acta de nacimiento,** en formato actual;
  - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente,** en ampliación al 150%;
  - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato,** en original (**Formato IEEC-RC-013**),
  - V. **Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento** previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular (**Formato IEEC-RC-010**),
  - VI. **Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada** por algunos de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;





- VII. En su caso, **el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley**, según la candidatura de que se trate; **cuando menos 90 días antes de la elección**, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones Locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política Local; **dentro de los 45 días antes de la elección**, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política Local; y **cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate**, para aquellos aspirantes a las candidaturas a Diputaciones Locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones;
- VIII. **Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición**, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones (**Formato IEEC-RC-011**).
- IX. Para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la **"Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo"**. (**Formato IEEC-RC-012**), podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas,
- X. En su caso, **Manifestación de autoadscripción indígena**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-014**).
- XI. En su caso, **Manifestación de Discapacidad**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-015**).
- XII. En su caso, **Manifestación de autoadscripción de género**, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato (**Formato IEEC-RC-016**).
- XIII. En su caso, **Manifestación de autoadscripción a la comunidad LGBTTTIQ+**, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-017**).
- XIV. En su caso, **Escrito de solicitud de sobrenombre**, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato (**Formato IEEC-RC-018**).
- XV. **Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, con base al numeral 32 de estos Lineamientos.
- XVI. **Formulario de Planilla**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa,
- XVII. **Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional.
- 78.** Para el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido presentados como candidatas o candidatos a algún cargo por el principio de mayoría relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro:
- I. **Declaración de aceptación de la candidatura**, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto (**Formato IEEC-RC-009**); y
  - II. **Escrito del partido político**, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contiene la o el candidato.
  - III. **Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, para Diputaciones, y
  - IV. **Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.



79. Los partidos políticos o coaliciones en las solicitudes de registro de las fórmulas y planillas de mayoría relativa; y las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.
80. En caso de que algún documento de los presentados por los partidos políticos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

## VALIDACIÓN

81. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, se procederá a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones, que se cumpla con los requisitos que la Ley establece según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos en la Ley (artículo 389 de la Ley de Instituciones).
82. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la persona autorizada por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones respecto del registro de candidaturas a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes a partir de la respectiva notificación, se subsanen él o los requisitos omitidos o incompletos o, en su caso, se sustituya la candidatura de que se trate (artículo 400 de la Ley de Instituciones).
83. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatas o candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo partido político o coalición, el Secretario o Secretaria del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político o coalición, para que informe al aludido Consejo, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación qué candidata o candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el partido político o coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores (artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones).
84. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General del Instituto, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

Así mismo, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones, en materia de género, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, le requerirá para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. En caso de



incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 401, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones.

## NOTIFICACIÓN

85. Las notificaciones se harán por escrito a las personas autorizadas por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial conforme al formato previamente entregado (**Formato IEEC-RC-002**); en el caso de que la notificación sea personal, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.
86. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como a la frase ***“en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados”***.

## REGISTRO DE CANDIDATURAS

87. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (artículo 402 de la Ley de Instituciones).
88. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de la Ley de Instituciones. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a Diputaciones Locales, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículo 403 de la Ley de Instituciones).
89. Al concluir la sesión a la que se refiere el numeral 87 de los presentes Lineamientos, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos (artículo 404 de la Ley de Instituciones).
90. Los Consejos General, Distritales o Municipales, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirán las constancias respectivas (artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracción VI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones).
91. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las y los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postularon. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de las y los candidatos (artículo 405 de la Ley de Instituciones).



Asimismo, se hará la publicación en la página web del Instituto Electoral en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

## DEL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

92. Las y los candidatas, deberán capturar la información curricular y de identidad en el “SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, debiendo capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, esto para dar cumplimiento a lo que señala el numeral 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en el inciso f) del artículo 17 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022<sup>6</sup> del INE el 7 de septiembre de 2022. Dicho sistema y los Lineamientos señalados, para dar cumplimiento a esta disposición están disponibles en la página electrónica del Instituto Electoral en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

## DEL REGISTRO A LA RED DE CANDIDATAS.

93. Con el objeto de generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla, se implementa la Red de Candidatas, para que en caso de que las candidatas aprobadas decidan formar parte de la mencionada red, podrán registrarse desde el apartado “Red de Candidatas”, administrado por la Unidad de Género de este Instituto, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Electoral en [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

## SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

94. Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones; conforme a las reglas siguientes:
- a) **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 44 al 68 de los presentes Lineamientos.

El escrito del partido político o coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (**Formato IEEC-RC-001**), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

<sup>6</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES



- b) **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) **Fallecimiento,**
- 2) **Inhabilitación,**
- 3) **Incapacidad, o**
- 4) **Renuncia.**

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

El escrito del partido político o coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de **Jurisprudencia 39/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—



*Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."*

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones.

#### **Plazos para sustituir candidaturas:**

##### **Por renuncia:**

- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

##### **Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:**

- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

95. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones.

## **DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN**

96. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:



- I. En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
    - a. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
    - b. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
  - II. En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
    - a. Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
    - b. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
    - c. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
    - d. Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa.
  - III. En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
    - a. Por fallecimiento: el acta de defunción.
    - b. Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
    - c. Por incapacidad: justificante médico.
    - d. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
    - e. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
- 97.** Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.
- 98.** Tratándose de fórmulas y planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.
- 99.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral.

#### AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además; sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.



# ANEXO 1

## **AVISO DE APERTURA DE PLAZOS PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS**





"Leyenda 2024"

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



## AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario **2023 - 2024**; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

### DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

#### BASES:

#### A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

- Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- En candidaturas de Coalición, se deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
  - Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
  - Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
  - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
  - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
  - Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
  - Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por alguno de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;
  - En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
  - Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
  - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
  - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
  - En su caso, Manifestación escrita de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo, en original y con firma autógrafa.
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar el registro de por lo menos 14 fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa (Artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

#### B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 167 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE :

- Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
  - Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
  - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
  - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
  - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
  - Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
  - Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
  - Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
  - Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por alguno de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;
  - En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
  - Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
  - Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible.
  - Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
  - Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
- Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

#### PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	ELECCIÓN	PRINCIPIO	SOLICITANTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejos Electorales Distritales, según corresponda.	Diputaciones Locales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 marzo al 1 de abril de 2024
Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda.	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Consejo General.	Diputaciones Locales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	Del 8 al 15 de abril de 2024
Consejo General, de manera supletoria.	Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 al 29 de marzo de 2024
	Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	Del 8 al 12 de abril de 2024

#### ATENAMENTE

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola  
Consejera Presidenta del Consejo General

Lic. David Antonio Hernández Flores  
Encargado de Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva del Consejo General



# ANEXO 2

## BLOQUES DE COMPETITIVIDAD



## BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

### I) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	902	5.0055%	H
2	578	3.1631%	
3	928	4.7238%	M
4	931	3.5284%	
5	678	3.5066%	
6	530	2.8894%	
7	1,015	5.0740%	
8	1,414	8.2286%	H
9	955	5.2478%	M
10	852	6.2022%	
11	353	2.5665%	
12	822	4.3605%	
13	1,522	7.4219%	
14	4,177	20.5784%	
15	716	3.7102%	H
16	568	2.3290%	
17	566	2.3746%	
18	556	2.6598%	
19	989	3.8057%	M
20	860	3.6707%	
21	317	1.6813%	
			<b>NO REGISTRÓ CANDIDATURA</b>

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
15	716	3.7102%	BAJA	H	1M
19	989	3.8057%	BAJA	M	1H
3	928	4.7238%	MEDIA	M	*
1	902	5.0055%	MEDIA	H	
9	955	5.2478%	ALTA	M	1M+1H
8	1,414	8.2286%	ALTA	H	
2	578	3.1631%			*
4	931	3.5284%			
5	678	3.5066%			
6	530	2.8894%			
7	1,015	5.0740%			
10	852	6.2022%			
11	353	2.5665%			
12	822	4.3605%			
13	1,522	7.4219%			
14	4,177	20.5784%			
16	568	2.3290%			
17	566	2.3746%			
18	556	2.6598%			
20	860	3.6707%			
21	317	1.6813%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	15	1M
BAJO	19	1H
ALTO	9, 8	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	9M+8H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>





a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,832	21.2653%	
2	4,904	26.8374%	
3	4,224	21.5017%	
4	7,527	28.5265%	M
5	5,453	28.2027%	M
6	4,880	26.6042%	M
7	5,031	25.1500%	H
8	3,653	21.2581%	
9	4,530	24.8928%	
10	3,221	23.4476%	H
11	2,731	19.8560%	M
12	5,199	27.5794%	M
13	4,002	19.5153%	
14	3,993	19.6719%	H
15	5,088	26.3654%	
16	7,036	28.8503%	H
17	6,621	27.7773%	M
18	7,546	36.0984%	M
19	6,875	26.4555%	
20	7,294	31.1324%	H
21	4,582	24.3025%	H

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
14	3,993	19.6719%	BAJA	H	1M
11	2,731	19.8560%	BAJA	M	1M+3H o 2M+2H
10	3,221	23.4476%	BAJA	H	
21	4,582	24.3025%	BAJA	H	
7	5,031	25.1500%	BAJA	H	
6	4,880	26.6042%	MEDIA	M	*
12	5,199	27.5794%	MEDIA	M	
17	6,621	27.7773%	MEDIA	M	
5	5,453	28.2027%	MEDIA	M	
4	7,527	28.5265%	ALTA	M	2M+2H
16	7,036	28.8503%	ALTA	H	
20	7,294	31.1324%	ALTA	H	
18	7,546	36.0984%	ALTA	M	
1	3,832	21.2653%			*
2	4,904	26.8374%			
3	4,224	21.5017%			
8	3,653	21.2581%			
9	4,530	24.8928%			
13	4,002	19.5153%			
15	5,088	26.3654%			
19	6,875	26.4555%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	14	1M	1M
BAJO	11, 10, 21, 7	1M+3H	2M+2H
ALTO	4, 16, 20, 18	2M+2H	2M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	7M+5H	6M+6H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	203	1.1265%	
2	262	1.4338%	M
3	231	1.1759%	
4	322	1.2203%	
5	225	1.1637%	
6	237	1.2920%	
7	197	0.9848%	
8	172	1.0009%	
9	147	0.8078%	
10	105	0.7644%	
11	121	0.8797%	
12	349	1.8514%	
13	263	1.2825%	H
14	137	0.6749%	
15	234	1.2126%	
16	216	0.8857%	
17	333	1.3970%	
18	389	1.8609%	
19	153	0.5888%	
20	284	1.2122%	
21	343	1.8192%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
13	263	1.2825%	BAJA	H	1M
2	262	1.4338%	ALTA	M	1M o 1H
1	203	1.1265%			*
3	231	1.1759%			
4	322	1.2203%			
5	225	1.1637%			
6	237	1.2920%			
7	197	0.9848%			
8	172	1.0009%			
9	147	0.8078%			
10	105	0.7644%			
11	121	0.8797%			
12	349	1.8514%			
14	137	0.6749%			
15	234	1.2126%			
16	216	0.8857%			
17	333	1.3970%			
18	389	1.8609%			
19	153	0.5888%			
20	284	1.2122%			
21	343	1.8192%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior.

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	13	1M	1M
ALTO	2	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	9M+10H	10M+9H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

<b>DISTRITO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SEXO</b>
1	432	2.3973%	M
2	265	1.4502%	M
3	281	1.4304%	H
4	310	1.1749%	H
5	274	1.4171%	M
6	320	1.7445%	M
7	199	0.9948%	H
8	199	1.1581%	H
9	222	1.2199%	M
10	215	1.5651%	H
11	243	1.7668%	H
12	654	3.4693%	M
13	498	2.4284%	M
14	333	1.6406%	M
15	647	3.3527%	H
16	688	2.8211%	M
17	272	1.1411%	M
18	742	3.5496%	H
19	1,635	6.2916%	H
20	730	3.1158%	M
21	528	2.8005%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
7	199	0.9948%	BAJA	H	1M
17	272	1.1411%	BAJA	M	2M+4H o 3M+3H
8	199	1.1581%	BAJA	H	
4	310	1.1749%	BAJA	H	
9	222	1.2199%	BAJA	M	
5	274	1.4171%	BAJA	M	
3	281	1.4304%	BAJA	H	
2	265	1.4502%	MEDIA	M	*
10	215	1.5651%	MEDIA	H	
14	333	1.6406%	MEDIA	M	
6	320	1.7445%	MEDIA	M	
11	243	1.7668%	MEDIA	H	
1	432	2.3973%	MEDIA	M	
13	498	2.4284%	MEDIA	M	4M+3H o 3M+4H
21	528	2.8005%	ALTA	H	
16	688	2.8211%	ALTA	M	
20	730	3.1158%	ALTA	M	
15	647	3.3527%	ALTA	H	
12	654	3.4693%	ALTA	M	
18	742	3.5496%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H
19	1,635	6.2916%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	7	1M	1M	1M	1M
BAJO	17, 8, 4, 9, 5, 3	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	21, 16, 20, 15, 12, 18, 19	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

<b>DISTRITO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SEXO</b>
1	299	1.6593%	H
2	210	1.1492%	M
3	862	4.3879%	H
4	540	2.0465%	H
5	353	1.8257%	H
6	509	2.7749%	H
7	399	1.9946%	H
8	417	2.4267%	M
9	813	4.4675%	M
10	301	2.1912%	M
11	260	1.8904%	H
12	195	1.0344%	M
13	590	2.8771%	M
14	265	1.3055%	M
15	172	0.8913%	H
16	318	1.3039%	M
17	515	2.1606%	M
18	219	1.0476%	M
19	503	1.9356%	H
20	574	2.4500%	M
21	162	0.8592%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> **APARTADO:** DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
21	162	0.8592%	BAJA	H	1M
15	172	0.8913%	BAJA	H	2M+4H o 3M+3H
12	195	1.0344%	BAJA	M	
18	219	1.0476%	BAJA	M	
2	210	1.1492%	BAJA	M	
16	318	1.3039%	BAJA	M	
14	265	1.3055%	BAJA	M	
1	299	1.6593%	MEDIA	H	*
5	353	1.8257%	MEDIA	H	
11	260	1.8904%	MEDIA	H	
19	503	1.9356%	MEDIA	H	
7	399	1.9946%	MEDIA	H	
4	540	2.0465%	MEDIA	H	
17	515	2.1606%	MEDIA	M	
10	301	2.1912%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
8	417	2.4267%	ALTA	M	
20	574	2.4500%	ALTA	M	
6	509	2.7749%	ALTA	H	
13	590	2.8771%	ALTA	M	
3	862	4.3879%	ALTA	H	
9	813	4.4675%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	21	1M	1M	1M	1M
BAJO	15, 12, 18, 2, 16, 14	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	10, 8, 20, 6, 13, 3, 9	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>





a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

<b>DISTRITO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SEXO</b>
1	7,033	39.0289%	H
2	5,914	32.3647%	M
3	6,084	30.9697%	M
4	7,738	29.3262%	H
5	4,963	25.6685%	H
6	5,622	30.6493%	H
7	5,966	29.8240%	H
8	1,961	11.4118%	M
9	2,219	12.1936%	M
10	2,104	15.3163%	M
11	2,321	16.8751%	M
12	3,822	20.2748%	H
13	6,603	32.1988%	M
14	1,775	8.7447%	M
15	3,831	19.8518%	M
16	4,666	19.1324%	H
17	6,102	25.5999%	H
18	5,498	26.3012%	H
19	5,792	22.2881%	M
20	4,093	17.4698%	M
21	2,625	13.9228%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
14	1,775	8.7447%	BAJA	M	1H
8	1,961	11.4118%	BAJA	M	3M+3H o 4M+2H
9	2,219	12.1936%	BAJA	M	
21	2,625	13.9228%	BAJA	M	
10	2,104	15.3163%	BAJA	M	
11	2,321	16.8751%	BAJA	M	
20	4,093	17.4698%	BAJA	M	
16	4,666	19.1324%	MEDIA	H	*
15	3,831	19.8518%	MEDIA	M	
12	3,822	20.2748%	MEDIA	H	
19	5,792	22.2881%	MEDIA	M	
17	6,102	25.5999%	MEDIA	H	
5	4,963	25.6685%	MEDIA	H	
18	5,498	26.3012%	MEDIA	H	
4	7,738	29.3262%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H
7	5,966	29.8240%	ALTA	H	
6	5,622	30.6493%	ALTA	H	
3	6,084	30.9697%	ALTA	M	
13	6,603	32.1988%	ALTA	M	
2	5,914	32.3647%	ALTA	M	
1	7,033	39.0289%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	14	1H	1H	1H	1H
BAJO	8, 9, 21, 10, 11, 20	3M+3H	3M+3H	4M+2H	4M+2H
ALTO	4, 7, 6, 3, 13, 2, 1	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>

## morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	4,488	24.9057%	M
2	5,103	27.9264%	H
3	5,937	30.2214%	M
4	7,879	29.8605%	M
5	6,497	33.6023%	H
6	5,343	29.1283%	M
7	5,802	29.0042%	H
8	8,331	48.4811%	M
9	8,324	45.7413%	H
10	6,232	45.3665%	M
11	6,994	50.8507%	M
12	6,705	35.5684%	H
13	5,859	28.5707%	H
14	8,297	40.8759%	H
15	7,665	39.7191%	M
16	9,432	38.6748%	M
17	7,453	31.2678%	M
18	5,186	24.8086%	H
19	8,306	31.9621%	H
20	8,467	36.1390%	M
21	8,939	47.4117%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
18	5,186	24.8086%	BAJA	H	1M
1	4,488	24.9057%	BAJA	M	2M+4H o 3M+3H
2	5,103	27.9264%	BAJA	H	
13	5,859	28.5707%	BAJA	H	
7	5,802	29.0042%	BAJA	H	
6	5,343	29.1283%	BAJA	M	
4	7,879	29.8605%	BAJA	M	
3	5,937	30.2214%	MEDIA	M	*
17	7,453	31.2678%	MEDIA	M	
19	8,306	31.9621%	MEDIA	H	
5	6,497	33.6023%	MEDIA	H	
12	6,705	35.5684%	MEDIA	H	
20	8,467	36.1390%	MEDIA	M	
16	9,432	38.6748%	MEDIA	M	
15	7,665	39.7191%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
14	8,297	40.8759%	ALTA	H	
10	6,232	45.3665%	ALTA	M	
9	8,324	45.7413%	ALTA	H	
21	8,939	47.4117%	ALTA	M	
8	8,331	48.4811%	ALTA	M	
11	6,994	50.8507%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	18	1M	1M	1M	1M
BAJO	1, 2, 13, 7, 6, 4	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	15, 14, 10, 9, 21, 8, 11	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>	<b>11M+10H</b>

## II) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	6,359	4.7604%	
CALKINÍ	665	2.7199%	
CARMEN	3,139	3.2359%	
CHAMPOTÓN	1,082	3.0982%	M
HECELCHAKÁN	612	3.4971%	
HOPELCHÉN	553	2.6408%	
PALIZADA	55	0.9247%	
TENABO	971	14.3342%	M
ESCÁRCEGA	2,067	8.2318%	H
CANDELARIA	6,444	31.6970%	H
CALAKMUL	222	1.6148%	
DZITBALCHÉ	98	1.1138%	M
SEYBAPLAYA	123	1.4143%	

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZITBALCHÉ	98	1.1138%	BAJA	M	1H
CHAMPOTÓN	1,082	3.0982%	BAJA	M	1M
ESCÁRCEGA	2,067	8.2318%	MEDIA	H	*
TENABO	971	14.3342%	ALTA	M	1M+1H
CANDELARIA	6,444	31.6970%	ALTA	H	
CAMPECHE	6,359	4.7604%			*
CALKINÍ	665	2.7199%			
CARMEN	3,139	3.2359%			
HECELCHAKÁN	612	3.4971%			
HOPELCHÉN	553	2.6408%			
PALIZADA	55	0.9247%			
CALAKMUL	222	1.6148%			
SEYBAPLAYA	123	1.4143%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	DZITBALCHÉ	1H
BAJO	CHAMPOTÓN	1M
ALTO	TENABO, CANDELARIA	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	*DEMÁS MUNICIPIOS	5M+4H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	28,846	21.5944%	
CALKINÍ	7,471	30.5575%	M
CARMEN	28,133	29.0013%	H
CHAMPOTÓN	10,332	29.5842%	
HECELCHAKÁN	5,203	29.7314%	H
HOPELCHÉN	8,177	39.0478%	H
PALIZADA	2,351	39.5259%	
TENABO	1,635	24.1364%	
ESCÁRCEGA	4,552	18.1282%	
CANDELARIA	2,897	14.2499%	
CALAKMUL	3,642	26.4911%	M
DIZTBALCHÉ	2,502	28.4350%	
SEYBAPLAYA	2,805	32.2525%	M

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CALAKMUL	3,642	26.4911%	BAJA	M	1H
CARMEN	28,133	29.0013%	BAJA	H	1M
HECELCHAKÁN	5,203	29.7314%	MEDIA	H	*
CALKINÍ	7,471	30.5575%	MEDIA	M	
SEYBAPLAYA	2,805	32.2525%	ALTA	M	1M+1H
HOPELCHÉN	8,177	39.0478%	ALTA	H	
CAMPECHE	28,846	21.5944%			*
CHAMPOTÓN	10,332	29.5842%			
PALIZADA	2,351	39.5259%			
TENABO	1,635	24.1364%			
ESCÁRCEGA	4,552	18.1282%			
CANDELARIA	2,897	14.2499%			
DZITBALCHÉ	2,502	28.4350%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	CALAKMUL	1H
BAJO	CARMEN	1M
ALTO	SEYBAPLAYA, HOPELCHÉN	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS MUNICIPIOS	5M+4H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>





a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,368	1.0241%	H
CALKINÍ	418	1.7097%	
CARMEN	956	0.9855%	
CHAMPOTÓN	376	1.0766%	
HECELCHAKÁN	62	0.3543%	
HOPELCHÉN	264	1.2607%	
PALIZADA	75	1.2609%	M
TENABO	84	1.2400%	
ESCÁRCEGA	560	2.2302%	
CANDELARIA	151	0.7427%	
CALAKMUL	129	0.9383%	
DZITBALCHÉ	87	0.9887%	
SEYBAPLAYA	70	0.8049%	
			<b>NO REGISTRÓ CANDIDATURA</b>

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
<b>CAMPECHE</b>	1,368	1.0241%	BAJA	H	1M
<b>PALIZADA</b>	75	1.2609%	ALTA	M	1M o 1H
<b>CALKINÍ</b>	418	1.7097%			*
<b>CARMEN</b>	956	0.9855%			
<b>CHAMPOTÓN</b>	376	1.0766%			
<b>HECELCHAKÁN</b>	62	0.3543%			
<b>HOPELCHÉN</b>	264	1.2607%			
<b>TENABO</b>	84	1.2400%			
<b>ESCÁRCEGA</b>	560	2.2302%			
<b>CANDELARIA</b>	151	0.7427%			
<b>CALAKMUL</b>	129	0.9383%			
<b>DZITBALCHÉ</b>	87	0.9887%			
<b>SEYBAPLAYA</b>	70	0.8049%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	CAMPECHE	1M	1M
ALTO	PALIZADA	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	*DEMÁS MUNICIPIOS	5M+6H	6M+5H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>	<b>7M+6H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,672	1.2517%	M
CALKINÍ	202	0.8262%	H
CARMEN	1,657	1.7081%	H
CHAMPOTÓN	1,717	4.9164%	M
HECELCHAKÁN	2,573	14.7029%	H
HOPELCHÉN	914	4.3646%	M
PALIZADA	1,081	18.1742%	H
TENABO	19	0.2805%	M
ESCÁRCEGA	351	1.3978%	M
CANDELARIA	175	0.8608%	M
CALAKMUL	649	4.7207%	H
DZITBALCHÉ	1,074	12.2059%	H
SEYBAPLAYA	301	3.4610%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TENABO	19	0.2805%	BAJA	M	1H
CALKINÍ	202	0.8262%	BAJA	H	2M+2H o 3M+1H
CANDELARIA	175	0.8608%	BAJA	M	
CAMPECHE	1,672	1.2517%	BAJA	M	
ESCÁRCEGA	351	1.3978%	BAJA	M	
CARMEN	1,657	1.7081%	MEDIA	H	*
SEYBAPLAYA	301	3.4610%	MEDIA	M	
HOPELCHÉN	914	4.3646%	MEDIA	M	
CALAKMUL	649	4.7207%	MEDIA	H	
CHAMPOTÓN	1,717	4.9164%	ALTA	M	2M+2H
DZITBALCHÉ	1,074	12.2059%	ALTA	H	
HECELCHAKÁN	2,573	14.7029%	ALTA	H	
PALIZADA	1,081	18.1742%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	TENABO	1H	1H
BAJO	CALKINÍ, CANDELARIA, CAMPECHE, ESCÁRCEGA	2M+2H	3M+1H
ALTO	CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, HECELCHAKÁN, PALIZADA	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>	<b>7M+6H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,594	1.1933%	H
CALKINÍ	418	1.7097%	H
CARMEN	1,151	1.1865%	M
CHAMPOTÓN	229	0.6557%	M
HECELCHAKÁN	56	0.3200%	M
HOPELCHÉN	77	0.3677%	M
PALIZADA	2	0.0336%	M
TENABO	109	1.6091%	M
ESCÁRCEGA	605	2.4094%	H
CANDELARIA	161	0.7919%	H
CALAKMUL	55	0.4001%	M
DZITBALCHÉ	80	0.9092%	H
SEYBAPLAYA	439	5.0477%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
PALIZADA	2	0.0336%	BAJA	M	1H
HECELCHAKÁN	56	0.3200%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
HOPELCHÉN	77	0.3677%	BAJA	M	
CALAKMUL	55	0.4001%	BAJA	M	
CHAMPOTÓN	229	0.6557%	BAJA	M	
CANDELARIA	161	0.7919%	MEDIA	H	
DZITBALCHÉ	80	0.9092%	MEDIA	H	*
CARMEN	1,151	1.1865%	MEDIA	M	
CAMPECHE	1,594	1.1933%	MEDIA	H	
TENABO	109	1.6091%	ALTA	M	
CALKINÍ	418	1.7097%	ALTA	H	2M+2H
ESCÁRCEGA	605	2.4094%	ALTA	H	
SEYBAPLAYA	439	5.0477%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	PALIZADA	1H	1H
BAJO	HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, CALAKMUL, CHAMPOTÓN	2M+2H	3M+1H
ALTO	TENABO, CALKINÍ, ESCÁRCEGA, SEYBAPLAYA	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>	<b>7M+6H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

<b>MUNICIPIO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SEXO</b>
<b>CAMPECHE</b>	50,089	37.4971%	M
<b>CALKINÍ</b>	7,433	30.4021%	H
<b>CARMEN</b>	10,734	11.0653%	H
<b>CHAMPOTÓN</b>	7,131	20.4186%	H
<b>HECELCHAKÁN</b>	5,847	33.4114%	H
<b>HOPELCHÉN</b>	5,152	24.6025%	M
<b>PALIZADA</b>	679	11.4156%	H
<b>TENABO</b>	449	6.6283%	M
<b>ESCÁRCEGA</b>	8,559	34.0860%	H
<b>CANDELARIA</b>	1,497	7.3635%	M
<b>CALAKMUL</b>	1,301	9.4632%	M
<b>DZITBALCHÉ</b>	1,371	15.5813%	M
<b>SEYBAPLAYA</b>	1,674	19.2480%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> **APARTADO:** AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TENABO	449	6.6283%	BAJA	M	1H
CANDELARIA	1,497	7.3635%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
CALAKMUL	1,301	9.4632%	BAJA	M	
CARMEN	10,734	11.0653%	BAJA	H	
PALIZADA	679	11.4156%	BAJA	H	
DZITBALCHÉ	1,371	15.5813%	MEDIA	M	*
SEYBAPLAYA	1,674	19.2480%	MEDIA	M	
CHAMPOTÓN	7,131	20.4186%	MEDIA	H	
HOPELCHÉN	5,152	24.6025%	MEDIA	M	
CALKINÍ	7,433	30.4021%	ALTA	H	2M+2H
HECELCHAKÁN	5,847	33.4114%	ALTA	H	
ESCÁRCEGA	8,559	34.0860%	ALTA	H	
CAMPECHE	50,089	37.4971%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	TENABO	1H	1H
BAJO	CANDELARIA, CALAKMUL, CARMEN, PALIZADA	2M+2H	3M+1H
ALTO	CALKINÍ, HECELCHAKÁN, ESCÁRCEGA, CAMPECHE	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>	<b>7M+6H</b>



## morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	38,684	28.9592%	H
CALKINÍ	5,702	23.3220%	M
CARMEN	47,030	48.4815%	H
CHAMPOTÓN	12,293	35.1993%	M
HECELCHAKÁN	1,778	10.1600%	M
HOPELCHÉN	5,178	24.7266%	H
PALIZADA	1,561	26.2441%	M
TENABO	2,395	35.3558%	M
ESCÁRCEGA	6,961	27.7220%	H
CANDELARIA	7,739	38.0669%	M
CALAKMUL	6,719	48.8726%	H
DZITBALCHÉ	3,097	35.1972%	H
SEYBAPLAYA	2,956	33.9887%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	1,778	10.1600%	BAJA	M	1H
CALKINÍ	5,702	23.3220%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
HOPELCHÉN	5,178	24.7266%	BAJA	H	
PALIZADA	1,561	26.2441%	BAJA	M	
ESCÁRCEGA	6,961	27.7220%	BAJA	H	
CAMPECHE	38,684	28.9592%	MEDIA	H	*
SEYBAPLAYA	2,956	33.9887%	MEDIA	M	
DZITBALCHÉ	3,097	35.1972%	MEDIA	H	
CHAMPOTÓN	12,293	35.1993%	MEDIA	M	
TENABO	2,395	35.3558%	ALTA	M	2M+2H
CANDELARIA	7,739	38.0669%	ALTA	M	
CARMEN	47,030	48.4815%	ALTA	H	
CALAKMUL	6,719	48.8726%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	HECELCHAKÁN	1H	1H
BAJO	CALKINÍ, HOPELCHÉN, PALIZADA, ESCÁRCEGA	2M+2H	3M+1H
ALTO	TENABO, CANDELARIA, CARMEN, CALAKMUL	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
<b>TOTAL</b>		<b>7M+6H</b>	<b>7M+6H</b>

### III) DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	170	3.6009%	
TIXMUCUY	36	1.5075%	
ALFREDO V. BONFIL	56	2.9724%	
HAMPOLOL	200	8.6693%	H
BÉCAL	503	11.0915%	H
NUNKINI	153	2.3466%	
ATASTA	111	1.3453%	
MAMANTEL	272	6.4932%	M
SABANCUY	179	1.9476%	
HOOL	80	3.1949%	M
SIHOCHAC	40	1.7339%	
CARRILLO PUERTO	99	2.6267%	
POMUCH	531	9.6616%	H
BOLONCHÉN DE REJÓN	54	1.5473%	
DZIBALCHÉN	157	3.6067%	
UKUM	234	5.4117%	M
TINÚN	59	4.5245%	
CENTENARIO	53	1.8570%	
DIVISIÓN DEL NORTE	479	11.4129%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	757	14.6677%	
MONCLOVA	1,605	28.8565%	M
CONSTITUCIÓN	34	1.3323%	

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> **APARTADO:** JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HOOL	80	3.1949%	BAJA	M	1H
UKUM	234	5.4117%	BAJA	M	1M + 1H
MAMANTEL	272	6.4932%	BAJA	M	o 2M
HAMPOLOL	200	8.6693%	MEDIA	H	*
POMUCH	531	9.6616%	MEDIA	H	
BÉCAL	503	11.0915%	ALTA	H	2M+1H
DIVISIÓN DEL NORTE	479	11.4129%	ALTA	H	o
MONCLOVA	1,605	28.8565%	ALTA	M	1M+2H
PICH	170	3.6009%			
TIXMUCUY	36	1.5075%			
ALFREDO V. BONFIL	56	2.9724%			
NUNKINÍ	153	2.3466%			
ATASTA	111	1.3453%			
SABANCUY	179	1.9476%			
SIHOCHAC	40	1.7339%			
CARRILLO PUERTO	99	2.6267%			*
BOLONCHÉN DE REJÓN	54	1.5473%			
DZIBALCHÉN	157	3.6067%			
TINÚN	59	4.5245%			
CENTENARIO	53	1.8570%			
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	757	14.6677%			
CONSTITUCIÓN	34	1.3323%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	HOOL	1H	1H	1H	1H
BAJO	UKUM, MAMANTEL	1M+1H	1M+1H	2M	2M
ALTO	BÉCAL, DIVISIÓN DEL NORTE, MONCLOVA	2M+1H	1M+2H	2M+1H	1M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	8M+8H	9M+7H	7M+9H	8M+8H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,381	29.2523%	H
TIXMUCUY	745	31.1977%	M
ALFREDO V. BONFIL	641	34.0234%	H
HAMPOLOL	576	24.9675%	
BÉCAL	1,154	25.4465%	
NUNKINÍ	2,271	34.8313%	H
ATASTA	2,200	26.6634%	H
MAMANTEL	1,081	25.8057%	
SABANCUY	2,955	32.1510%	M
HOOL	826	32.9872%	
SIHOCHAC	782	33.8968%	H
CARRILLO PUERTO	1,210	32.1040%	M
POMUCH	850	15.4658%	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,106	31.6905%	M
DZIBALCHÉN	1,733	39.8116%	H
UKUM	1,209	27.9602%	
TINÚN	470	36.0429%	M
CENTENARIO	448	15.6973%	
DIVISIÓN DEL NORTE	728	17.3457%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	909	17.6129%	
MONCLOVA	757	13.6102%	
CONSTITUCIÓN	662	25.9404%	M

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CONSTITUCIÓN	662	25.9404%	BAJA	M	1H
ATASTA	2,200	26.6634%	BAJA	H	2M+1H
PICH	1,381	29.2523%	BAJA	H	
TIXMUCUY	745	31.1977%	BAJA	M	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,106	31.6905%	MEDIA	M	*
CARRILLO PUERTO	1,210	32.1040%	MEDIA	M	
SABANCUY	2,955	32.1510%	MEDIA	M	
SIHOCHAC	782	33.8968%	MEDIA	H	
ALFREDO V. BONFIL	641	34.0234%	ALTA	H	2M+2H
NUNKINÍ	2,271	34.8313%	ALTA	H	
TINÚN	470	36.0429%	ALTA	M	
DZIBALCHÉN	1,733	39.8116%	ALTA	H	
HAMPOLOL	576	24.9675%			*
BÉCAL	1,154	25.4465%			
MAMANTEL	1,081	25.8057%			
HOOL	826	32.9872%			
POMUCH	850	15.4658%			
UKUM	1,209	27.9602%			
CENTENARIO	448	15.6973%			
DIVISIÓN DEL NORTE	728	17.3457%			
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	909	17.6129%			
MONCLOVA	757	13.6102%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	CONSTITUCIÓN	1H
BAJO	ATASTA, PICH, TIXMUCUY	2M+1H
ALTO	ALFREDO V. BONFIL, NUNKINÍ, TINÚN, DZIBALCHÉN	2M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	7M+7H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	57	1.2074%	
TIXMUCUY	13	0.5444%	
ALFREDO V. BONFIL	34	1.8047%	
HAMPOLOL	15	0.6502%	
BÉCAL	66	1.4553%	
NUNKINÍ	47	0.7209%	
ATASTA	151	1.8301%	
MAMANTEL	209	4.9893%	
SABANCUY	90	0.9792%	
HOOL	31	1.2380%	
SIHOCHAC	18	0.7802%	
CARRILLO PUERTO	68	1.8042%	
POMUCH	24	0.4367%	
BOLONCHÉN DE REJÓN	75	2.1490%	
DZIBALCHÉN	17	0.3905%	
UKUM	44	1.0176%	
TINÚN	15	1.1503%	
CENTENARIO	477	16.7134%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	80	1.9061%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	45	0.8719%	M
MONCLOVA	49	0.8810%	
CONSTITUCIÓN	18	0.7053%	

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	45	0.8719%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	477	16.7134%	ALTA	H	1M o 1H
PICH	57	1.2074%			*
TIXMUCUY	13	0.5444%			
ALFREDO V. BONFIL	34	1.8047%			
HAMPOLOL	15	0.6502%			
BÉCAL	66	1.4553%			
NUNKINÍ	47	0.7209%			
ATASTA	151	1.8301%			
MAMANTEL	209	4.9893%			
SABANCUY	90	0.9792%			
HOOL	31	1.2380%			
SIHOCHAC	18	0.7802%			
CARRILLO PUERTO	68	1.8042%			
POMUCH	24	0.4367%			
BOLONCHÉN DE REJÓN	75	2.1490%			
DZIBALCHÉN	17	0.3905%			
UKUM	44	1.0176%			
TINÚN	15	1.1503%			
DIVISIÓN DEL NORTE	80	1.9061%			
MONCLOVA	49	0.8810%			
CONSTITUCIÓN	18	0.7053%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1H	1H
ALTO	CENTENARIO	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMAS SECCIONES MUNICIPALES	10M+10H	11M+9H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>





a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	103	2.1817%	M
TIXMUCUY	21	0.8794%	H
ALFREDO V. BONFIL	63	3.3439%	H
HAMPOLOL	11	0.4768%	M
BÉCAL	34	0.7497%	M
NUNKINÍ	77	1.1810%	H
ATASTA	918	11.1259%	M
MAMANTEL	654	15.6123%	H
SABANCUY	144	1.5668%	H
HOOL	390	15.5751%	H
SIHOCHAC	12	0.5202%	M
CARRILLO PUERTO	162	4.2982%	M
POMUCH	1,287	23.4170%	M
BOLONCHÉN DE REJON	70	2.0057%	H
DZIBALCHÉN	78	1.7919%	H
UKUM	127	2.9371%	H
TINÚN	6	0.4601%	H
CENTENARIO	31	1.0862%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	101	2.4065%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	90	1.7438%	M
MONCLOVA	103	1.8519%	M
CONSTITUCIÓN	44	1.7241%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TINÚN	6	0.4601%	BAJA	H	1M
HAMPOLOL	11	0.4768%	BAJA	M	3M+4H
SIHOCHAC	12	0.5202%	BAJA	M	
BÉCAL	34	0.7497%	BAJA	M	
TIXMUCUY	21	0.8794%	BAJA	H	
CENTENARIO	31	1.0862%	BAJA	M	
NUNKINÍ	77	1.1810%	BAJA	H	
SABANCUY	144	1.5668%	BAJA	H	
CONSTITUCIÓN	44	1.7241%	MEDIA	H	*
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	90	1.7438%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	78	1.7919%	MEDIA	H	
MONCLOVA	103	1.8519%	MEDIA	M	
BOLONCHÉN DE REJON	70	2.0057%	MEDIA	H	
PICH	103	2.1817%	MEDIA	M	
DIVISIÓN DEL NORTE	101	2.4065%	MEDIA	M	4M+3H o 3M+4H
UKUM	127	2.9371%	ALTA	H	
ALFREDO V. BONFIL	63	3.3439%	ALTA	H	
CARRILLO PUERTO	162	4.2982%	ALTA	M	
ATASTA	918	11.1259%	ALTA	M	
HOOL	390	15.5751%	ALTA	H	
MAMANTEL	654	15.6123%	ALTA	H	
POMUCH	1,287	23.4170%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	TINÚN	1M	1M
BAJO	HAMPOLOL, SIHOCHAC, BÉCAL, TIXMUCUY, CENTENARIO, NUNKINÍ, SABANCUY	3M+4H	3M+4H
ALTO	UKUM, ALFREDO V. BONFIL, CARRILLO PUERTO, ATASTA, HOOL, MAMANTEL, POMUCH	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	24	0.5084%	
TIXMUCUY	8	0.3350%	
ALFREDO V. BONFIL	4	0.2123%	
HAMPOLOL	4	0.1734%	
BÉCAL	155	3.4179%	M
NUNKINÍ	102	1.5644%	M
ATASTA	347	4.2056%	H
MAMANTEL	6	0.1432%	
SABANCUY	63	0.6855%	H
HOOL	34	1.3578%	M
SIHOCHAC	3	0.1300%	
CARRILLO PUERTO	43	1.1409%	
POMUCH	7	0.1274%	
BOLONCHÉN DE REJÓN	10	0.2865%	
DZIBALCHÉN	8	0.1838%	
UKUM	10	0.2313%	
TINÚN	7	0.5368%	
CENTENARIO	86	3.0133%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	432	10.2931%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	220	4.2627%	H
MONCLOVA	25	0.4495%	
CONSTITUCIÓN	5	0.1959%	

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SABANCUY	63	0.6855%	BAJA	H	1M
HOOL	34	1.3578%	BAJA	M	1M+1H
NUNKINÍ	102	1.5644%	BAJA	M	o 2H
CENTENARIO	86	3.0133%	MEDIA	M	*
BÉCAL	155	3.4179%	MEDIA	M	
ATASTA	347	4.2056%	ALTA	H	2M+1H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	220	4.2627%	ALTA	H	o 1M+2H
DIVISIÓN DEL NORTE	432	10.2931%	ALTA	H	
PICH	24	0.5084%			
TIXMUCUY	8	0.3350%			
ALFREDO V. BONFIL	4	0.2123%			
HAMPOLOL	4	0.1734%			
MAMANTEL	6	0.1432%			
SIHOCHAC	3	0.1300%			
CARRILLO PUERTO	43	1.1409%			*
POMUCH	7	0.1274%			
BOLONCHÉN DE REJÓN	10	0.2865%			
DZIBALCHÉN	8	0.1838%			
UKUM	10	0.2313%			
TINÚN	7	0.5368%			
MONCLOVA	25	0.4495%			
CONSTITUCIÓN	5	0.1959%			

**NO REGISTRÓ CANDIDATURA**

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	SABANCUY	1M	1M	1M	1M
BAJO	HOOL, NUNKINÍ	2H	2H	1M+1H	1M+1H
ALTO	ATASTA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DIVISIÓN DEL NORTE	2M+1H	1M+2H	2M+1H	1M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	8M+8H	9M+7H	7M+9H	8M+8H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,421	30.0996%	H
TIXMUCUY	858	35.9296%	H
ALFREDO V. BONFIL	652	34.6072%	H
HAMPOLOL	319	13.8275%	M
BÉCAL	1,297	28.5998%	M
NUNKINÍ	2,529	38.7883%	M
ATASTA	1,474	17.8645%	H
MAMANTEL	599	14.2994%	H
SABANCUY	2,297	24.9918%	H
HOOL	373	14.8962%	M
SIHOCHAC	227	9.8396%	H
CARRILLO PUERTO	769	20.4033%	M
POMUCH	1,671	30.4039%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	40.3725%	H
DZIBALCHÉN	891	20.4686%	H
UKUM	1,210	27.9833%	M
TINÚN	258	19.7853%	M
CENTENARIO	462	16.1878%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	1,153	27.4720%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	761	14.7452%	M
MONCLOVA	557	10.0144%	H
CONSTITUCIÓN	414	16.2226%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SIHOCHAC	227	9.8396%	BAJA	H	1M
MONCLOVA	557	10.0144%	BAJA	H	3M+4H
HAMPOLOL	319	13.8275%	BAJA	M	
MAMANTEL	599	14.2994%	BAJA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	761	14.7452%	BAJA	M	
HOOL	373	14.8962%	BAJA	M	
CENTENARIO	462	16.1878%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	414	16.2226%	BAJA	M	
ATASTA	1,474	17.8645%	MEDIA	H	*
TINÚN	258	19.7853%	MEDIA	M	
CARRILLO PUERTO	769	20.4033%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	891	20.4686%	MEDIA	H	
SABANCUY	2,297	24.9918%	MEDIA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,153	27.4720%	MEDIA	H	
UKUM	1,210	27.9833%	MEDIA	M	
BÉCAL	1,297	28.5998%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
PICH	1,421	30.0996%	ALTA	H	
POMUCH	1,671	30.4039%	ALTA	M	
ALFREDO V. BONFIL	652	34.6072%	ALTA	H	
TIXMUCUY	858	35.9296%	ALTA	H	
NUNKINÍ	2,529	38.7883%	ALTA	M	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	40.3725%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	SIHOCHAC	1M	1M
BAJO	MONCLOVA, HAMPOLOL, MAMANTEL, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, HOOL, CENTENARIO, CONSTITUCIÓN	3M+4H	3M+4H
ALTO	BÉCAL, PICH, POMUCH, ALFREDO V. BONFIL, TIXMUCUY, NUNKINÍ, BOLONCHÉN DE REJÓN	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>

## morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,311	27.7695%	H
TIXMUCUY	630	26.3819%	H
ALFREDO V. BONFIL	362	19.2144%	H
HAMPOLOL	573	24.8375%	M
BÉCAL	1,141	25.1599%	M
NUNKINÍ	1,157	17.7454%	M
ATASTA	2,650	32.1173%	H
MAMANTEL	1,152	27.5006%	H
SABANCUY	2,884	31.3785%	H
HOOL	538	21.4856%	M
SIHOCHAC	1,115	48.3312%	M
CARRILLO PUERTO	1,222	32.4224%	M
POMUCH	599	10.8988%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	635	18.1948%	M
DZIBALCHÉN	1,337	30.7144%	H
UKUM	1,312	30.3423%	M
TINÚN	435	33.3589%	M
CENTENARIO	1,142	40.0140%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	1,017	24.2316%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,045	39.6241%	M
MONCLOVA	2,062	37.0730%	H
CONSTITUCIÓN	1,210	47.4138%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
POMUCH	599	10.8988%	BAJA	M	1H
NUNKINÍ	1,157	17.7454%	BAJA	M	4M+3H
BOLONCHÉN DE REJÓN	635	18.1948%	BAJA	M	
ALFREDO V. BONFIL	362	19.2144%	BAJA	H	
HOOL	538	21.4856%	BAJA	M	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,017	24.2316%	BAJA	H	
HAMPOLOL	573	24.8375%	BAJA	M	
BÉCAL	1,141	25.1599%	BAJA	M	
TIXMUCUY	630	26.3819%	MEDIA	H	*
MAMANTEL	1,152	27.5006%	MEDIA	H	
PICH	1,311	27.7695%	MEDIA	H	
UKUM	1,312	30.3423%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	1,337	30.7144%	MEDIA	H	
SABANCUY	2,884	31.3785%	MEDIA	H	
ATASTA	2,650	32.1173%	MEDIA	H	
CARRILLO PUERTO	1,222	32.4224%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
TINÚN	435	33.3589%	ALTA	M	
MONCLOVA	2,062	37.0730%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,045	39.6241%	ALTA	M	
CENTENARIO	1,142	40.0140%	ALTA	H	
CONSTITUCIÓN	1,210	47.4138%	ALTA	H	
SIHOCHAC	1,115	48.3312%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	POMUCH	1H	1H
BAJO	NUNKINÍ, BOLONCHÉN DE REJÓN, ALFREDO V. BONFIL, HOOL, DIVISIÓN DEL NORTE, HAMPOLOL, BÉCAL	4M+3H	4M+3H
ALTO	CARRILLO PUERTO, TINÚN, MONCLOVA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CENTENARIO, CONSTITUCIÓN, SIHOCHAC	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M +4H	4M+3H
<b>TOTAL</b>		<b>11M+11H</b>	<b>11M+11H</b>



# ANEXO 3

## FORMATOS





**PERSONAS AUTORIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_ señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de \_\_\_\_\_ MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL \_\_\_\_\_ a la o el C.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-RC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

\_\_\_\_\_ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO \_\_\_\_\_, Cam; a \_\_\_\_\_ DÍA de \_\_\_\_\_ MES de 2024.

**ATENTAMENTE**

FIRMA

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COALICIÓN PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

La Coalición \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de \_\_\_\_\_ MAYORÍA RELATIVA \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL \_\_\_\_\_ a las y los CC.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-RC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

\_\_\_\_\_ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO \_\_\_\_\_, Cam; a DÍA de \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ de 2024.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONA AUTORIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO  
faculta a la o el C. \_\_\_\_\_

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio oficial	Teléfonos
			Particular:  Celular:  Oficina:  Correo electrónico oficial:

FORMATO [IEEC-RC-002]

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL presentados ante el CONSEJO ELECTORAL, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 70 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

\_\_\_\_\_, Ciudad | Localidad | Municipio, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONA AUTORIZADA POR LA COALICIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

La Coalición \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA COALICIÓN  
faculta a la o el C. \_\_\_\_\_

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio legal	Teléfonos
			<b>Particular:</b>  <b>Celular:</b>  <b>Oficina:</b>  <b>Correo Electrónico Oficial:</b>

FORMATO [IEEC-RC-002]

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de \_\_\_\_\_ MAYORÍA RELATIVA presentados ante el \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 70 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

\_\_\_\_\_ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO \_\_\_\_\_, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



EMBLEMA DEL  
PARTIDO POLÍTICO  
O COALICIÓN

## DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: \_\_\_\_\_

Elección: \_\_\_\_\_

Lugar de la elección: \_\_\_\_\_

Principio: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

No. de cargo: \_\_\_\_\_

Tipo de cargo: \_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

FORMATO [IEEC-RC-009]

\_\_\_\_\_, Ciudad | LOCALIDAD | MUNICIPIO, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[Firma]







San Francisco de Campeche, Cam; a      DÍA de      MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
PRESENTE**

Quienes suscriben, con la finalidad que nos confiere      ARTÍCULO, FRACCIÓN O NUMERAL DE SUS ESTATUTOS       
     y con fundamento en lo establecido por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos  
Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron  
seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de la coalición  
     NOMBRE DE LA COALICIÓN     .

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a las fórmulas de Diputaciones Locales  , planillas de  
Ayuntamientos  y Juntas Municipales  por el principio de mayoría relativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo]

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo]

\_\_\_\_\_  
[Nombre, firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-011]





**ESCRITO DE REELECCIÓN**

San Francisco de Campeche, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
PRESENTE**

La o el que suscribe NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que tengo la intención de reelegirme en el cargo de CARGO Y POSICIÓN de la elección ELECCIÓN Y LUGAR DE ELECCIÓN por el principio de MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL además, manifiesto que SI/NO continuaré desempeñando las funciones de mi cargo.

Por lo anterior informo que he sido electo a dicho cargo, postulado por el mismo partido político en el (los) periodo(s) 2021 - 2024, 2018 - 2021, 2015 - 2018.

Con el objeto de dar certeza y para el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción IX inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, se expone para los fines y trámites legales que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[Firma]

FORMATO [IEEC-RC-012]





## MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

\_\_\_\_\_, Cam; a    DÍA de    MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**  
**PRESENTE**

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me autoadscribo indígena.

Pueblo o comunidad indígena a la que pertenezco: \_\_\_\_\_.

Motivos por los cuales me autoadscribo a esa comunidad: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Hablo lengua indígena: \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_.  
(Si / No) (En caso de Si, especifique)

Elección \_\_\_\_\_ , lugar de la elección \_\_\_\_\_.  
(Diputaciones locales, Ayuntamientos o Juntas Municipales) (Distrito, Municipio o Sección Municipal)

cargo \_\_\_\_\_ y tipo de cargo \_\_\_\_\_.  
(cargo y número de cargo) (Propietario o Suplente)

Adjunto constancia de adscripción indígena que acredita el vínculo con la comunidad indígena: \_\_\_\_\_  
(Si / No)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-014]

EMBLEMA  
DEL PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

## MANIFESTACIÓN DE DISCAPACIDAD

\_\_\_\_\_, Cam; a      DÍA de      MES de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que padezco una discapacidad \_\_\_\_\_, la cual es \_\_\_\_\_, lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

Adjunto la copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad (DIF) \_\_\_\_\_ o el documento que acredite su condición de discapacidad \_\_\_\_\_.  
(Si / No)

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-015]

EMBLEMA  
DEL PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

## MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

\_\_\_\_\_, Cam; a      DÍA de      MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**  
**PRESENTE**

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que me autoadscribo con el género \_\_\_\_\_; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.  
(Hombre - Mujer - No binario)

FORMATO [IEEC-RC-016]

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)

EMBLEMA  
DEL PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

## MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN A LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+

\_\_\_\_\_, Cam; a      DÍA de      MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**  
**PRESENTE**

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que pertenezco a la comunidad LGTBTTIQ+; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

FORMATO [IEEC-RC-017]

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)



EMBLEMA  
DEL PARTIDO  
POLÍTICO O  
COALICIÓN

## SOLICITUD DE SOBRENOMBRE

\_\_\_\_\_, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito se incluya el sobrenombre de \_\_\_\_\_ en las boletas electorales para la elección de \_\_\_\_\_ del o de \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.  
(Diputaciones, Ayuntamientos o Juntas Municipales) (Distrito, Municipio o Sección Municipal)

FORMATO [IEEC-018]

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de la o el candidato)



"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

**NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO**

Propietario/a

**NOMBRE COMPLETO DEL LA O EL CANDIDATO**

Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**CONSEJO GENERAL**

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:

EMBLEMA

CANDIDATO/A 1	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 2	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 3	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 4	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 5	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 6	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 7	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 8	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 9	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 10	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 11	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 12	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 13	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 14	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

#### CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

# CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

### CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:

EMBLEMA

CANDIDATO/A 1  
CANDIDATO/A 2  
CANDIDATO/A 3  
CANDIDATO/A 4  
CANDIDATO/A 5

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO  
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO  
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO  
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO  
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

#### CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL

DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

#### CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_, DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A.1

CANDIDATO/A.2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

#### CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO  
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

**NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO**

Propietario/a

**NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO**

Suplente

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL** \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO







"Leyenda 2024"

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_; expide la presente:

## CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

### PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por: \_\_\_\_\_

EMBLEMA

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

### CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

CANDIDATO/A 3

CANDIDATO/A 4

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_; expide la presente:

## CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_, expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL

DE \_\_\_\_\_, DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrada por:

CANDIDATO/A-1

CANDIDATO/A-2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Municipal \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_, expide la presente:

## CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

EMBLEMA	PROPIETARIO/S	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

### CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Municipal \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_, expide la presente:

# CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 2	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 3	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 4	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO/A 5	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_**

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Municipal \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_, expide la presente:

## CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, el Consejo Electoral Municipal \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en \_\_\_\_\_; expide la presente:

### CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_, DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrada por:

CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_**

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

